

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00869 - 00**

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió todas las comunicaciones derivadas del auto admisorio dictado el 19/11/2021 <sup>(pdf 09)</sup>, mientras que la apoderada judicial de la demandante acreditó el pago de derechos de registro <sup>(pdf 24)</sup>.

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por **(i)** la U.A.E. PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS <sup>(pdf 26)</sup>, según la cual los predios no están inscritos en sus bases de datos; **(ii)** la U.A.E. CATASTRO BOGOTÁ y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BOGOTÁ <sup>(pdf 28-29)</sup> quienes aportaron la certificación catastral de los predios en cuestión; **(iii)** la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <sup>(pdf 30)</sup> indicando que los predios son urbanos y su competencia es de la entidad territorial respectiva; **(iv)** la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO <sup>(pdf 32)</sup> quien dijo que los predios son de propiedad privada y el titular de los derechos reales sobre los mismos es una persona natural.

Infórmese la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones como administradores de bienes fiscales, baldíos y de uso público ubicados en la capital del país, para lo cual infórmese los datos del predio en cuestión (art. 375.6 CGP; art. 123 L. 388 de 1997; art. 6° Acuerdo Distrital 18 de 1999). *Oficiese.*

Requírase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE para que en el término de diez (10) días se sirva informar el trámite dado al oficio número 1672-2022 <sup>(pdf 21)</sup> debidamente radicado y cuyos costos ya fueron asumidos por la parte interesada <sup>(pdf 24)</sup>, pero en todo caso, proceda a la inscripción de la demanda o manifieste lo que corresponda (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Agréguese al expediente las fotografías del aviso fijada en el ingreso a la propiedad horizontal donde se ubican ambos predios objeto de la controversia <sup>(pdf 25)</sup>.

Inclúyase por secretaría los datos respectivos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y contabilícese el término de un (1) mes para que los eventuales interesados comparezcan, tal como dicta la norma (inc. 6° num. 7° art. 375 CGP).

Relévese del cargo a quien fuera designada como curadora *ad litem* de los emplazados por auto del 09/05/2022 <sup>(pdf 19)</sup> en tanto se excusó en aceptar el trámite argumentando que no ejerce la profesión litigante <sup>(pdf 23;27)</sup>, por lo que se procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia (art. 50.9 CGP).

Designese como curador *ad litem* de VILMA ARGUELLES MONTEJO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada ANGIE DANIELA CASTILLO ACOSTA, con C.C. 1.121.928.149 y T.P. 362.105 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c2a591ea4681069ecc87c92d24ede0faab0b9edb131b950d3585740d300ead**

Documento generado en 04/11/2022 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>